

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

1737 ORDEN de 9 de septiembre de 1986 por la que se convocan dos becas para la formación de especialistas en prevención y lucha contra agentes nocivos de los vegetales.

La capacitación profesional de agricultores y titulados técnicos del sector agrario es uno de los objetivos que ha de perseguir toda política agraria que tienda a modernizar las explotaciones y a situarlas al nivel técnico y económico que las actuales circunstancias requieren. De otra parte la problemática derivada de la defensa fitosanitaria de los cultivos, ha adquirido en los últimos tiempos gran importancia tanto para los propios agricultores como para comerciantes y consumidores debido a la rápida evolución de las técnicas de lucha contra plagas y enfermedades.

En base a lo anterior, la Consejería ha previsto la convocatoria de dos becas para la especialización de técnicos titulados de grado medio en Sanidad Vegetal que, en un futuro, puedan atender las necesidades del sector en estos temas. Tales becas se regirán por las siguientes

B A S E S

Primera.—Objeto de la convocatoria.

La finalidad de la presente convocatoria es la formación de titulados de grado medio, mediante su colaboración en los trabajos relacionados con la Estación de Avisos Agrícolas de La Alberca (Murcia).

La titulación requerida para las becas será la de Ingeniero Técnico Agrícola.

Segunda.—Calificación de las becas.

1.ª cuantía.—La dotación bruta de las becas será de sesenta mil (60.000) pesetas mensuales.

Podrán reconocerse indemnizaciones a aquellos becarios que, como consecuencia del desarrollo de las actividades precisas para la realización del trabajo, hubiesen efectuado gastos de desplazamiento por el territorio de la Región y que no podrán superar la cantidad de 1.000 pesetas por día, o de 3.000 pesetas por día, cuando el desplazamiento sea fuera de la Región.

Asimismo podrán indemnizarse los gastos de locomoción que cuando sean en vehículo propio no excederán de un máximo de 17 pesetas por kilómetro; los derivados de la inscripción en cursos o seminarios de formación o especialización, y los ocasionados por la adquisición de publicaciones científicas y técnicas, consultas bibliográficas y adquisición de material de campo y laboratorio para la ejecución de los trabajos.

Estos gastos deberán justificarse con la presentación de las correspondientes facturas o, en su caso, certificaciones del Titular del Centro Directivo correspondiente y no podrán exceder en el presente año de 300.000 pesetas para la totalidad de las becas concedidas.

2.ª—Pago.—El importe de la beca se librára por meses vencidos, previo informe del Titular del Centro Directivo donde el becario desarrolla su actividad.

3.ª—Duración.—Las Becas se iniciarán el 1 de octubre y finalizarán el 31 de diciembre, ambos de 1986. No obstante, podrán ser prorrogadas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa existencia de crédito suficiente respecto al ejercicio presupuestario de 1987, e informe favorable del Jefe de la Sección de Estación de Avisos Agrícolas.

4.ª—Anulación.—La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, podrá anular en cualquier momento la concesión de las Becas si, a su juicio, existieran motivos suficientes para ello, previa propuesta del Titular del Centro Directivo correspondiente y previo informe de la Comisión de adjudicación.

Tercera.—Solicitudes.

Quien esté interesado en concurrir a la presente convocatoria deberá dirigir su solicitud al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, plaza de Juan XXIII, sin número, 30071-Murcia, en el plazo de diez días naturales desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En la solicitud deberá mencionarse la Orden de convocatoria.

Cuarta.—Documentación.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación.

- a) Certificado académico personal o fotocopia compulsada.
- b) Acreditación de cuantos méritos se aleguen.
- c) Declaración jurada de no tener ninguna actividad retribuida.

Quinta.—Comisión de valoración.

La Comisión que ha de fijar los méritos de los aspirantes y su valoración estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Director Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

Vocales:

- 1.º—El Jefe del Servicio de Agricultura.
- 2.º—El Jefe de la Sección de Estación de Avisos.
- 3.º—El Jefe del Negociado de Experimentación, Difusión y Ciclos Biológicos.

Secretario: El Jefe de la Sección de Administración de Personal o funcionario que le sustituya con voz y voto.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los aspirantes, quedando aquélla válidamente constituida si concurrían el Presidente, el Secretario y un miembro más.

La valoración de los méritos se hará discrecionalmente por cada miembro de la Comisión en base a la documentación aportada, pudiendo acordarse, si así se estima conveniente, la realización de una entrevista personal con algunos de los aspirantes previamente seleccionados.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, éstos se adoptarán por mayoría, desempataando, en su caso, el voto de calidad del Presidente.

Sexta.—Propuesta de concesión.

Finalizada la fase de valoración, la Comisión formulará propuesta de concesión de las Becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados, pudiendo, en su caso, declarar desierta alguna de las Becas si los solicitantes no reúnen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud para el desarrollo de la actividad a realizar.

Séptima.—Resolución.

Corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, dictar la Resolución procedente en orden a la concesión de becas.

Octava.—Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa, entre el beneficiario y la Administración, por lo que tampoco dará lugar a derecho a su inclusión en la Seguridad Social.

Novena.—Incidencias.

La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en estas Bases.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

1735 **CORRECCION de errores de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 30 de julio de 1986 «Fomento del Asociacionismo Cooperativo de la juventud campesina».**

Advertido error en la publicación del texto remitido por esta Consejería de la Orden n.º 1.106 de 30 de julio de 1986 «Fomento de Asociacionismo Cooperativo de la juventud campesina» (B.O.R.M. n.º 199 de 30 de agosto de 1986) se establecen a continuación las oportunas correcciones:

En el párrafo 1.º, línea 2.ª donde dice: «...(B.O.R.M. de 12 de abril)», debe decir: «...(B.O.E. de 12 de abril), en el punto 9.º, párrafo 5.º, línea 3.ª donde dice «...la viabilidad económica y financiera de las actuaciones gene...» debe decir: «...la viabilidad económica y financiera de las acciones gene...», en el punto 15.º, línea 6.ª donde dice: «...ciones vigésimo segunda y vigésimo tercera de la misma.» debe decir: «...ciones y con los requisitos que se recogen en las disposi-

ciones vigésimo segunda y vigésimo tercera de la misma.», en el punto 17.º, párrafo 7.º, línea 1.ª donde dice: «...nisterial, jornadas previstas de sustitución a cada socio, forma de desarrollar la sustitución a cada socio, forma de desa...» debe decir: «...nisterial, jornadas previstas de sustitución a cada socio, forma de desa...», en el punto 20.º, línea 2.ª donde dice: «...den son compatibles con cualquiera otra que para la misma...» debe decir: «...den son incompatible con cualquiera otra que para la misma...»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia a 9 de septiembre de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

1727 **CORRECCION de errores del Decreto 62/86, de 18 de julio, por el que se delimita las zonas básicas de salud en la Región de Murcia.**

Publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», n.º 199, de 30 de agosto del año en curso, el Decreto Regional 62/86, de 18 de julio, se han observado los siguientes errores.

—En la página 3594, artículo 2.º, donde dice: «...está constituida por un sólo médico...», debe decir: «...está constituida por un sólo Partido Médico...».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.2, donde dice: «...el Portus, La Magdalena y Los Puertos». , debe decir: «...El Portús, Los Puertos y San Isidro-La Magdalena.».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.7 donde dice: «Delimitación: Comprende Pozo Estrecho, La Palma, El Albuñón y Miranda.», debe decir: «Delimitación: Comprende Pozo Estrecho, El Albuñón, Miranda, La Palma, La Puebla y La Aparecida.».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.8, al final del párrafo y después de donde se dice: «Noroeste: Ferrocarril hasta la avenida Pintor Portela», en punto y aparte, se debe añadir: «También incluye la Barriada de Torreciega.».

—En la página 3595, Anexo I, número 12.10, donde dice: «Delimitación: incluye Santa Lucía, Los Mateos y San Isidoro, Lo Campano...» debe decir: «Delimitación: incluye Santa Lucía, Los Mateos, Lo Campano...».

—En la página 3598, Anexo II, tercera línea, debe suprimirse la referencia a: «Cartagena-Cartagena-1.6.14.».

Murcia, 5 de septiembre de 1986.—El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **Ricardo Candel Parra**.